

Gobierno de

Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible PAR-000582-24 Oficio No. 1336/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C.	con FOLIO 254644 en fecha 09-nueve de mavo de
2024-dos mil veinticuatro, para el DERRIBO de 17-diecisiete árbol (es) ne	hicado(s) en la calle
2	en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en
atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 13-trece de junio del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 17-diecisiete árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 13-TRECE FRESNOS con diámetros de 26cm, 20cm, 15cm, 26cm, 20cm, 13cm, 18cm, 10 cm, 18cm, 38cm, 20cm, 15cm, 23cm, 01-UNA HIERBA DE POTRO con un diámetro de 15cm, 01-UN SICOMORO con un diámetro de 07cm, 01-UN TRUENO con un diámetro de 07cm y 01-UNA LEUCAENA con un diámetro de 13cm, (anexo tabla de levantamiento de arbolado), que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR, se observan árboles en diferentes etapas y en su mayoría, con daños moderados. Se realiza un recorrido ubicando 10-diez árboles muertos en pie de distintas especies, siendo estos en su mayoría fresnos. De igual manera, se evaluaron 07-siete árboles en malas condiciones, ya que presentan ramas secas y quebradizas, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: ENFERMOS, RIESGO Y SECOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- B. Los esiduos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. El derribo de 06-SEIS FRESNOS, 01-UNA HIERBA DE POTRO, 01-UNA LEUCAENA, 01-UN SICOMORO Y 01-UN TRUENO (SECOS) no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <u>07-SIETE árbol</u>(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA</u>. Deberán ser de <u>03-tres</u> pulgadas de diámetro de tronco medidos a <u>01.20m-un metro con veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 6. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- 7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Articulo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.



Gobierno

Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de. Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000582-24 Oficio No. 1336/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Libano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 48, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterres, Nuevo León.

> MONTERREY, NUEVO LEÓN, A \$0 DE JUNIO DE 2024. ATENTAMENTE

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que quien dijo ser	lentifico con	; siendo las 13.02 horas
ELC. NOTIFICADOR: NOMBRE: Robert Rominez Maldonado CREDENCIAL No. 211990 FIRMA:	EL C. NC NOMBR IDEN FIRM 4	3

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	CARATULA DE TESTADO DE INFORMACION CLASIFICACIÓN PARCIAL				
INFORMACIÓN					
INFORMACIÓN	Expediente	PAR-000582-24			
CONFIDENCIAL	Fecha de Clasificación	31 de octubre de 2024			
	Área	Dirección General Para un Desarrollo Integrado Compacto y Eficiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.			
	Información Reservada				
	Periodo de Reserva				
	Fundamento Legal				
	Ampliación del periodo de reserva				
	Fundamento Legal	de Transparencia y Accidel Estado de Nuevo Lartículo Quincuagésimo en Materia de Clasifica información, así com Versiones Públicas de Estado de Nuevo Leór clasificada como confide datos personales, pue derecho constitucional relativa a la vida priv	culos 134, 136 y 141 de la Ley ceso a la Información Pública eón y en concordancia con el Segundo de los Lineamientos ción y Desclasificación de la o para la Elaboración de los Sujetos Obligados del por tratarse de información encial en virtud de que contiene es su difusión vulneraría el de salvaguardar información ada y de datos personales culo 6º, apartado A, de la de los Estados Unidos		
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	31 de octubre de 2024,	Acta 10-2024 Ordinaria		
	Fecha de				
	Desclasificación				
	Confidencial	Pagina 1: 1. Nombre, 2. Página 2: 1. Nombre, 3. de Elector), 4. Firma aut	Número de OCR (Credencial		
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	Director General Par Secretaria de Desari	lendoza Lozano a un Desarrollo Verde de la rollo Urbano Sostenible del o de Monterrey.		